Marsella, Risaralda, 16 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	RESOLUCIÓN Nro. 101-003-02-001-2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad incluido en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, UNIDOS POR UNA INFRAESTRUCTURA VIAL REGIONAL CON SEGURIDAD DEL TRANSPORTE EN MARSELLA, RISARALDA	
Registro Banco de Proyectos Código BPIN	202500000042208	
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	Línea estratégica:	UNIDOS POR EL DESARROLLO
	Programa:	Marsella unida por una infraestructura vial regional con seguridad del transporte
	Subprograma:	2402112 vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	16/10/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo	DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL — Secretario de Planeación	
Modalidad de Contratación	CONTRATACIÓN DIRECTA	

Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	

La Secretaría de Planeación realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la misma normatividad y demás normas reglamentarias; en tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN con persona natural, mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente. En este sentido, el artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, las funciones del alcalde en relación con la administración municipal, entre las cuales se destacan dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial; representar judicial y extrajudicialmente al municipio; ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto; coordinar las actividades de las dependencias municipales; y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos municipales.

El Municipio de Marsella, Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que

demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y por la conservación de la infraestructura pública a su cargo.

Por ello, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal. El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, lo que, a su turno, busca una gestión pública eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades de la comunidad.

La función administrativa del municipio es intersectorial y, por lo tanto, involucra a todas las dependencias del ente territorial. Teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo, la Administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para realizar todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de la administración durante la vigencia 2026, por lo que se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos a cargo de la Secretaría de Planeación.

La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación se encuentra inmersa en los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 «Unidos Logramos Transformar a Marsella». En efecto, dentro de la Línea estratégica «Unidos por el Desarrollo», sector Transporte, el Plan contempla el Programa «Marsella unida por una infraestructura vial regional con seguridad del transporte», cuyo propósito es mantener las vías principales de acceso al municipio en óptimas condiciones para garantizar la conectividad, el desarrollo económico y la seguridad. El propio Plan reconoce que ello «requiere de un enfoque holístico que abarca tanto la asignación de recursos adecuados como la implementación de estrategias efectivas» y que es necesario «contar con la maquinaria, los materiales de calidad, la tecnología innovadora, y el personal capacitado necesarios para llevar a cabo tanto el mantenimiento preventivo como el correctivo».

En el diagnóstico del sector transporte, el Plan de Desarrollo advierte que la red de vías terciarias del municipio, de la cual solo cinco (5) kilómetros ha sido mejorada con tecnología de placa huella, presenta un estado regular la mayor parte del tiempo, y que la deficiencia del sistema vial impacta negativamente en la calidad de vida de la comunidad rural y en la competitividad del sector agropecuario. Como respuesta, el Plan fija el Producto «Infraestructura vial restaurada y mejorada» y, dentro de sus metas de cuatrienio, el aseguramiento de cuarenta y cinco (45) kilómetros de vías terciarias con mantenimiento periódico o rutinario, meta radicada en cabeza de la Secretaría de Planeación. Igualmente, el Plan prevé promover la contratación de mano de obra para la limpieza y el mantenimiento de las vías principales.

La ejecución de estas metas depende, de manera directa, de la disponibilidad y correcta operación de la maquinaria y los vehículos de propiedad del municipio, entre ellos la volqueta, instrumento esencial para el transporte de materiales, la remoción de material sobrante, el acarreo de agregados y el apoyo a las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la malla vial urbana y rural. El mantenimiento y la operación de maquinaria amarilla, como la volqueta, requieren habilidades y conocimientos técnicos soportados en la experiencia. Es necesario contar con un operador

capacitado, que no solo tenga experiencia en la conducción de equipos pesados, sino que también esté entrenado en la revisión y el mantenimiento preventivo de la maquinaria, de manera que se garantice que la volqueta cumpla con sus funciones operativas de forma eficiente y se minimicen los riesgos de daños o averías que podrían generar costos adicionales para la Administración Municipal.

El personal con experiencia en este tipo de maquinaria es crucial para identificar posibles fallas o desgastes antes de que se conviertan en problemas graves que interrumpan su funcionamiento; además, un operador calificado optimiza el uso del equipo, asegurando que las operaciones se realicen de manera rápida, segura y conforme a las necesidades de cada frente de trabajo. Esto es especialmente relevante en proyectos de mantenimiento preventivo y correctivo vial y de obras públicas, en los que la continuidad operativa del equipo determina el cumplimiento de los cronogramas y la adecuada ejecución de los recursos.

La vinculación de una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión reporta a la Administración beneficios concretos: (i) flexibilidad y racionalidad en el gasto, pues permite ajustar la contratación a las necesidades específicas del servicio, sin incurrir en los costos asociados a una vinculación de planta; (ii) acceso a personal con la experiencia y las habilidades necesarias para operar y mantener la maquinaria; (iii) garantía de operatividad continua, mediante el mantenimiento preventivo regular y la gestión oportuna de las reparaciones, evitando que el equipo se detenga por fallas inesperadas que atrasen los proyectos; y (iv) optimización de los recursos del municipio, pues la correcta operación de la volqueta y de los demás equipos reduce el riesgo de deterioro y prolonga su vida útil, lo que representa un ahorro en reparaciones mayores y una inversión más eficaz en infraestructura.

La correcta operación de la maquinaria amarilla tiene un impacto directo en el desarrollo del municipio de Marsella: la disponibilidad de equipos operativos facilita la ejecución de proyectos de infraestructura que mejoran la calidad de vida de los habitantes, tales como el mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas y rurales, obras de saneamiento básico y demás trabajos esenciales para el progreso de la región. Si la maquinaria no se encuentra en funcionamiento, los proyectos pueden paralizarse, afectando la conectividad de las comunidades, el acceso a servicios básicos y, en última instancia, el bienestar de la población. El buen funcionamiento de la volqueta contribuye, además, a la eficiencia en el uso de los recursos municipales y genera una percepción positiva en la comunidad, que ve reflejada la eficiencia administrativa en la mejora de la infraestructura y los servicios públicos.

Con la celebración del contrato, la entidad busca el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y efectiva prestación de los servicios públicos. El particular, por su parte, al contratar con el Estado colabora en la consecución de dichos fines y en el cumplimiento de la función social de la contratación. Por consiguiente, el Municipio de Marsella requiere la vinculación de una persona natural que, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, apoye la operación de la volqueta de propiedad de la Alcaldía, con la experiencia y los conocimientos requeridos y el debido conocimiento del municipio, lo que, a su vez, tiene un impacto positivo en la economía local.

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante la certificación de inexistencia de personal de planta se deja constancia de que en la planta de cargos del municipio no existe personal suficiente

para adelantar las tareas aquí plasmadas, se requiere contratar, bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, a una persona que preste sus servicios para apoyar el cumplimiento de las funciones del área, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional; por el contrario, constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable, en los términos precisados por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación CE-SUJ2-025 de 2021 (radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01).

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo

cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas

encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello, el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

Dado lo anterior, y en armonía con la descripción de la necesidad, la justificación de la modalidad de selección y los demás elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que se desarrollan en el presente documento, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del Alcalde consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 ibídem y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de los deberes que la Ley 1523 de 2012 y los Decretos n.º 101-03-01-098 y 101-03-01-099 de 2026

imponen a la Administración Municipal frente a la población afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO EN EL PROCESO DE OPERACIÓN DE LA VOLQUETA PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA DE MARSELLA, RISARALDA.

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Obligaciones Específicas del Contratista (actividades):

1. Realizar la operación de la volqueta de propiedad del Municipio para el mantenimiento de la malla vial urbana y rural.
2. Realizar la operación de los vehículos de propiedad del Municipio de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte del Supervisor del Contrato.
3. Realizar la revisión periódica del vehículo asignado y solicitar a tiempo el mantenimiento preventivo.
4. Llevar el registro fotográfico de las actividades realizadas y presentar un informe escrito y magnético al Supervisor del Contrato.
5. Llevar por escrito el control diario de combustible y presentarlo al supervisor mensualmente.
6. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará

la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y los documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o en la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral de seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio, so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales; igualmente, debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en SETENTA Y SEIS (76) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que el término del contrato exceda la vigencia del 31 de diciembre de 2026. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza operativa del servicio que se requiere contratar, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 — Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. Fundamento jurídico:

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

«[…] Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales […]».

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para determinar el valor a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil, la idoneidad y la experiencia definidos en el presente estudio, así como la responsabilidad que asume el contratista en la ejecución de las actividades, en razón de la naturaleza y en función del objeto a contratar. Por lo tanto, el Municipio de Marsella ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($8.340.000,00). Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

El cálculo establecido obedece a la naturaleza del contrato y a las actividades inherentes a él, a la idoneidad, el perfil y la experiencia del contratista, a las competencias para ejecutar el objeto requerido, a la responsabilidad que implica el desarrollo de las actividades y, finalmente, a la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el grado de complejidad y los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de la operación de la maquinaria en los diferentes frentes de referencia. La presente contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 738 del 1 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009, Fondo 136 (SGP Resto Libre Inversión — Otros Sectores), proyecto BPIN 202500000042208.

8. FORMA DE PAGO

Mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, conforme con el sistema de facturación electrónica regulado en la Resolución DIAN 000165 de 2023 y demás normas que la modifiquen o sustituyan; en los demás casos, presentará la cuenta de cobro. En todo caso, deberá adjuntar el soporte de pago de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades del periodo respectivo, acompañado de los documentos o productos generados, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Marsella, Risaralda, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Los impuestos, retenciones y gastos que se derivan de la suscripción del contrato de prestación de servicios son los siguientes:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4 %) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación del Municipio de Marsella, doctor DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL, o quien haga sus veces. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades; garantizar el cumplimiento del objeto y su alcance en las evaluaciones de los informes presentados por el contratista y refrendarlos autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad y los documentos que lo modifiquen, complementen o aclaren.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección. Las aptitudes del contratista se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia en relación con el objeto del presente proceso.

IDONEIDAD: dada la naturaleza operativa del objeto, el contratista deberá acreditar un perfil consistente en experiencia y/o conocimiento en la operación de maquinaria y/o en la conducción de vehículos relacionados con el objeto a contratar, y contar con licencia de conducción vigente en la categoría que habilite la conducción del vehículo objeto del contrato (volqueta o camión), de conformidad con la Ley 769 de 2002. No se exige formación académica o profesional, por tratarse de un servicio de apoyo a la gestión de carácter operativo (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015).

EXPERIENCIA: se requiere acreditar experiencia general mínima de TRES (03) MESES en labores relacionadas con la operación de maquinaria y/o la conducción de vehículos.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que estas deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, los cuales se amparan con la supervisión y el control de los pagos del contrato.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN	CONTROL
Riesgo laboral / seguridad en el trabajo	Baja	Baja	Contratista — ARL	Afiliación a la ARL según la clasificación del riesgo de las actividades a ejecutar; pausas activas y recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista — Supervisor	Seguimiento del supervisor a partir de los informes de actividades presentados por el contratista y verificación del recibo a satisfacción previo a cada pago.
Operación de vehículo / tránsito	Baja	Media - baja	Contratista	Licencia de conducción vigente en la categoría requerida; revisión periódica y mantenimiento preventivo del vehículo; observancia de las normas de tránsito.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales; por tal razón, no se exigirá la constitución de garantías.

13.1. Justificación:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, y teniendo en cuenta el tipo de contrato, se señala que el mismo no ofrece mayores riesgos al Municipio, en la medida en que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter operativo. Por ello, no se requiere constituir a favor de la entidad garantía alguna, toda vez que, por la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, existen mecanismos idóneos de seguimiento al contratista para verificar el cumplimiento del objeto y los alcances del contrato a través de la supervisión; además, las cláusulas de multa y penal pecuniaria establecidas en el contrato y la posibilidad de su aplicación durante la ejecución aseguran el cabal cumplimiento del objeto. Así mismo, solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto, debidamente autorizadas por el supervisor del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella — Secretaría de Planeación, para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural que se ajuste al presupuesto, al perfil y a las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA — LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

DANIEL VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Secretario de Planeación
Municipio de Marsella, Risaralda

Estructuró:
Santiago Montoya Rojas
Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:
César Alberto Arcila Restrepo
Asesor jurídico